

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

08/oct/2012	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, que aprueba el REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS en el Municipio de Tehuacán, Puebla.
-------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO PRIMERO..... 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

ARTÍCULO 1..... 4

ARTÍCULO 2..... 4

ARTÍCULO 3..... 7

ARTÍCULO 4..... 7

ARTÍCULO 5..... 7

ARTÍCULO 6..... 8

ARTÍCULO 7..... 8

ARTÍCULO 8..... 8

ARTÍCULO 9..... 8

ARTÍCULO 10..... 8

ARTÍCULO 11..... 9

ARTÍCULO 12..... 9

CAPÍTULO SEGUNDO 9

DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS..... 9

ARTÍCULO 13..... 9

ARTÍCULO 14..... 10

CAPÍTULO TERCERO 10

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y AL COPEO 10

ARTÍCULO 15..... 10

ARTÍCULO 16..... 11

ARTÍCULO 17..... 11

ARTÍCULO 18..... 11

ARTÍCULO 19..... 11

ARTÍCULO 20..... 12

CAPÍTULO CUARTO 12

DEL RÉGIMEN DE HORARIO 12

ARTÍCULO 21..... 12

ARTÍCULO 22..... 13

CAPÍTULO QUINTO 13

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE 13

ARTÍCULO 23..... 13

ARTÍCULO 24..... 13

ARTÍCULO 25..... 14

CAPÍTULO SEXTO..... 15

DE LOS ESPECTÁCULOS..... 15

ARTÍCULO 26..... 15

ARTÍCULO 27..... 15

ARTÍCULO 28..... 15

ARTÍCULO 29..... 15

ARTÍCULO 30..... 15

ARTÍCULO 31..... 15

Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos del Mpio. de Tehuacán, Puebla

ARTÍCULO 32.....	15
CAPÍTULO SÉPTIMO	16
DE LA VENTA DE BOLETOS	16
ARTÍCULO 33.....	16
ARTÍCULO 34.....	16
CAPÍTULO OCTAVO	16
DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS.....	16
ARTÍCULO 35.....	16
ARTÍCULO 36.....	17
ARTÍCULO 37.....	17
ARTÍCULO 38.....	17
ARTÍCULO 39.....	17
ARTÍCULO 40.....	18
CAPÍTULO NOVENO.....	18
DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES	18
ARTÍCULO 41.....	18
ARTÍCULO 42.....	18
ARTÍCULO 43.....	19
ARTÍCULO 44.....	19
ARTÍCULO 45.....	19
ARTÍCULO 46.....	20
ARTÍCULO 47.....	20
ARTÍCULO 48.....	21
ARTÍCULO 49.....	21
CAPÍTULO DÉCIMO	21
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS PARA ESPECTÁCULO	21
ARTÍCULO 50.....	21
ARTÍCULO 51.....	22
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	23
DE LAS NOTIFICACIONES	23
ARTÍCULO 52.....	23
ARTÍCULO 53.....	23
ARTÍCULO 54.....	23
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	23
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	23
ARTÍCULO 55.....	23
TRANSITORIOS.....	24
ACUERDO	24

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,
HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL
MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Tehuacán, Puebla, para todas las personas físicas o morales que se dediquen al funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- A los líquidos portables que a la temperatura de 15° grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., incluyéndose entre ellos la cerveza y el pulque;

II. DECLARACIÓN DE APERTURA.- A la manifestación por escrito dirigida al Ayuntamiento, para llevar a cabo el inicio de actividades de un establecimiento mercantil;

III. ESPECTÁCULO.- Al acto, función o evento de diversión pública que convoca a cierta cantidad de personas, el cual es celebrado en un lugar determinado;

IV. ESTABLECIMIENTO.- Al inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o brinda servicio de hospedaje o celebra espectáculos públicos, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;

V. GIRO.- Actividad autorizada por el H. Ayuntamiento, a fin de desarrollarse en un establecimiento;

VI. H. AYUNTAMIENTO.- Al ente de administración pública investido de personalidad jurídica y patrimonio propio;

VII. LEY SECA.- A la prohibición de vender bebidas alcohólicas en los establecimientos que las expenden, los días que indiquen las leyes federales, estatales y los que determine el H. Ayuntamiento;

VIII. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Al documento oficial otorgado formalmente, por el H. Ayuntamiento a una persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos administrativos y condiciones establecidas en la ley y en el presente Reglamento;

IX. PERMISO.- A la autorización otorgada formalmente por el H. Ayuntamiento a persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos administrativos y condiciones establecidas en la ley y en el presente Reglamento, a fin de poder realizar un espectáculo o evento;

X. REGLAMENTO.- El presente ordenamiento;

XI. SECRETARIO.- Al Secretario de Desarrollo Económico u oficina análoga;

XII. DIRECTOR.- Al Director de Normatividad Comercial u oficina análoga;

XIII. EJECUTOR.- Al Jefe del Departamento Ejecutor;

XIV. PULQUERÍA.- Al establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones y presentaciones, para consumo en el interior del local;

XV. CERVECERÍA, CENTRO BOTANERO.- Establecimiento mercantil, que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo en el interior del local; tendrán esta misma denominación para los efectos de este Reglamento, aquellos establecimientos en los que se expenda algún tipo de alimento y que en forma accesoria se acompañen con el consumo de cerveza;

XVI. BAR-CANTINA.- Establecimiento mercantil, que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

XVII. RESTAURANTE O MARISQUERÍA.- Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas y/o cerveza con los alimentos;

XVIII. RESTAURANTE-BAR.- Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada y pista para bailar;

XIX. DISCOTECA.- Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada, y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente restaurante. La asistencia del público en estos lugares, podrá ser mediante el pago de la entrada correspondiente;

XX. MEZCALERÍA.- Al establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de mezcal al natural o en cualquiera de sus combinaciones y presentaciones, para consumo en el interior del local;

XXI. SALÓN SOCIAL Y/O DE FIESTAS Y/O JARDÍN CAMPESTRE.- Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y que puede tener servicio de restaurante-bar. Queda estrictamente prohibido a este tipo de establecimientos la venta al público en general de bebidas alcohólicas, salvo cuando presenten espectáculos autorizados por el Ayuntamiento;

XXII. CABARET Y CENTROS NOCTURNOS.- Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

XXIII. SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS, LONCHERÍAS Y MISCELÁNEAS.- Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes, productos populares y que cuenten con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

XXIV. VINATERÍAS, AGENCIA Y DEPÓSITO DE CERVEZA.- Establecimientos en que se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar;

XXV. LADIES BAR.- Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

XXVI. HOTEL O MOTEL.- Establecimiento mercantil que ofrece servicio de hospedaje, servicio de bar y opcionalmente restaurante;

XXVII. BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento mercantil que cuenta con permiso para la venta de cerveza exclusivamente; y

XXVIII. En general todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio, cualquiera que sea la denominación que se les dé.

ARTÍCULO 3

La aplicación y observancia del presente Reglamento le corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla;
- II. Al Presidente Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla;
- III. Al Secretario de Desarrollo Económico u oficina análoga;
- IV. Al Director de Normatividad Comercial u oficina análoga; y
- V. Al Jefe del Departamento Ejecutor.

ARTÍCULO 4

Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas; mismos que se publicarán en el diario de mayor circulación en el Municipio;
- II. Cancelar licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas y permisos para espectáculo público, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Décimo del presente Reglamento; y
- III. Ordenar la suspensión y/o clausura de actividades de los establecimientos que operen bajo alguno de los giros determinados en el presente Reglamento, a fin de que no se altere el orden y la seguridad pública en el Municipio.

ARTÍCULO 5

Son facultades del Secretario:

- I. Expedir licencias y otorgar permisos en términos del presente Reglamento;
- II. Recibir declaraciones de apertura de establecimientos mercantiles que no requieran licencia de funcionamiento;
- III. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento y/o las sanciones que determine el Ayuntamiento;

IV. Clausurar temporal o definitivamente los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, y/o a los espectáculos públicos, que se encuentren contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento; y

V. Las demás otorgadas y señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6

Son facultades del Director:

I. Realizar por conducto de los inspectores que tenga bajo su mando, visitas de inspección a los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y/o a los espectáculos públicos;

II. Levantar infracciones a los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, y/o a los espectáculos públicos que se encuentren contraviniendo las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; y

III. Las demás otorgadas y señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7

Son facultades del Jefe del Departamento Ejecutor:

I. Ejecutar las sanciones que establece el presente Reglamento, previa orden correspondiente.

ARTÍCULO 8

Los establecimientos que brinden servicio de hospedaje, deberán presentar ante el Ayuntamiento declaración de apertura, a fin de dar inicio a sus operaciones.

ARTÍCULO 9

La Dirección de Normatividad Comercial otorgará a los interesados los requisitos y formatos correspondientes, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y/o permisos.

ARTÍCULO 10

Cuando para el funcionamiento de un establecimiento mercantil o la celebración de un espectáculo se requiera la fijación o colocación de anuncios, se solicitarán los permisos correspondientes en la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología Municipal.

ARTÍCULO 11

Todo establecimiento mercantil, o espectáculo, que emita o genere ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las disposiciones marcadas en el Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán vigente, las medidas señaladas por la Dirección de Ecología del Municipio de Tehuacán, Puebla y las medidas señaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tehuacán, Puebla.

ARTÍCULO 12

Deberán contar con licencia de funcionamiento los establecimientos mercantiles o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas enumerados en el presente Reglamento, asimismo, deberán de contar con permiso todos los espectáculos públicos que se realicen dentro del Municipio de Tehuacán, Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 13

Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro tipo de local ajeno al establecimiento;
- II. Contar con servicios sanitarios, ajustados a lo establecido por el Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, los cuales se encontrarán separados por sexo;
- III. Contar con espacio suficiente destinado para estacionamiento como lo establece el Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán;
- IV. Cumplir con las medidas señaladas por la Dirección de Ecología del Municipio de Tehuacán, Puebla, referente a la apertura de establecimientos mercantiles;
- V. Cumplir con las medidas señaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tehuacán, Puebla, referente a la apertura de establecimientos mercantiles; y

VI. Contar con licencia de uso de suelo otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla.

ARTÍCULO 14

Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible y con caracteres legibles, precios de todos y cada uno de sus servicios y/o productos;
- II. Destinar exclusivamente el establecimiento para el giro por el cual se le otorgó licencia de funcionamiento;
- III. Impedir el acceso al establecimiento a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- IV. No vender u obsequiar bebidas alcohólicas a menores de edad, inspectores u uniformados que tengan la encomienda de la seguridad pública en horas de servicio;
- V. Tener a la vista licencia de funcionamiento debidamente acreditada y refrendada;
- VI. Impedir la entrada a personas armadas a excepción de miembros de corporaciones policiacas en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus encomiendas;
- VII. Respetar el aforo autorizado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tehuacán, Puebla;
- VIII. Acatar el horario que establezca el H. Ayuntamiento;
- IX. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actividades propias de su giro, salvo previa autorización que por escrito otorgue la autoridad municipal correspondiente; y
- X. Realizar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio fiscal el pago del refrendo correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y AL COPEO

ARTÍCULO 15

Se prohíbe a los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- I. La venta de bebidas alcohólicas al copeo con el fin de consumirse en el interior;
- II. La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado después del horario autorizado por el H. Ayuntamiento; y
- III. La presentación de espectáculos sin permiso correspondiente.

ARTÍCULO 16

La venta de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá efectuar en: pulquerías, cervecerías, mezcalerías, loncherías con venta de cerveza en los alimentos, restaurante o marisquerías con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos, restaurante-bar, bar-cantina, ladies-bar, discotecas, salones de fiestas, hoteles o moteles con servicio de bar, cabaret y centros nocturnos y otros que así lo determine su licencia.

ARTÍCULO 17

La venta de bebidas alcohólicas en eventos o espectáculos previo permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o cualquier otro material similar, quedando prohibida su venta en envase de vidrio.

ARTÍCULO 18

Los permisos para eventos y festejos populares se solicitarán por escrito ante el H. Ayuntamiento a través del Secretario, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración del mismo, dicha solicitud contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del organizador o responsable;
- II. Copia de identificación oficial del solicitante;
- III. Copia de comprobante de domicilio;
- IV. Tipo de festividad o evento;
- V. Ubicación del lugar donde se llevará a cabo; y
- VI. Fecha y hora de inicio, así como de terminación.

Los permisos serán expedidos previo pago de derechos del mismo, sin que éste exceda de la vigencia por que fue otorgado.

ARTÍCULO 19

Los titulares de las licencias, propietarios de los establecimientos, administradores o titulares de los mismos, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente;
- II. Vigilar que no se altere el orden público;
- III. Dar únicamente los servicios para los cuales fue otorgada su licencia de funcionamiento; y
- IV. Solicitar ante el H. Ayuntamiento a través del Secretario el permiso correspondiente para la presentación de espectáculos.

ARTÍCULO 20

Se prohíbe a los titulares de las licencias de cabarets dar servicio en lugar distinto al establecimiento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DE HORARIO

ARTÍCULO 21

Los establecimientos deberán de sujetarse para la venta de bebidas alcohólicas, al siguiente horario:

- a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L en envase cerrado, de 10:00 a 24:00 hrs.
- b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de 10:00 a 24:00 hrs.
- c) Depósito de cerveza, de 10:00 a 24:00 hrs.
- d) Supermercados, tiendas de autoservicio, departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de 10:00 a 24:00 hrs.
- e) Mezcalerías, de 10:00 a 22:00 hrs.
- f) Loncherías, con venta de cerveza en los alimentos, de 10:00 a 22:00 hrs.
- g) Restaurante o marisquería, con venta de cerveza con los alimentos, de 10:00 a 24:00 hrs.
- h) Restaurante o marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, de 10:00 a 24:00 hrs.
- i) Salón de fiestas y/o jardín campestre, de 10:00 a 02:00 hrs., del siguiente día.
- j) Baños públicos, con venta de cerveza, de 10:00 a 22:00 hrs.

- k) Hotel o motel, con servicio de bar, de 10:00 a 02:00 hrs., del siguiente día.
- l) Vinaterías, de 10:00 a 24:00 hrs.
- m) Pulquerías de 10:00 a 22:00 hrs.
- n) Cervecería de 10:00 a 24:00 hrs.
- o) Restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas, de 10:00 a 02:00 hrs., del siguiente día.
- p) Bar-cantina, de 10:00 a 02:00 hrs. del siguiente día.
- q) Ladie's bar, de 10:00 a 02:00 hrs. del siguiente día.
- r) Discoteca, de 10:00 a 02:00 hrs. del siguiente día.
- s) Cabaret y centros nocturnos, de 10:00 a 02:00 hrs., del siguiente día.
- t) Cualquier otro giro, no incluido en los incisos anteriores, de 10:00 a 22:00 hrs.

ARTÍCULO 22

De los horarios estipulados en el artículo que antecede, quedan exceptuados los días que indiquen las Leyes federales, estatales y los que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 23

Se consideran establecimientos de hospedaje, los siguientes:

- I. Hoteles;
- II. Moteles;
- III. Apartamentos amueblados; y
- IV. Casa de huéspedes.

ARTÍCULO 24

Los establecimientos de hospedaje deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con licencia de uso de suelo otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla;

II. Cumplir con las medidas señaladas por la Dirección de Ecología del Municipio de Tehuacán, Puebla, referente a la apertura de establecimientos mercantiles;

III. Cumplir con las medidas señaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tehuacán, Puebla, referente a la apertura de establecimientos mercantiles; y

IV. En caso de expender bebidas alcohólicas contar con la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 25

Los propietarios, administradores y/o encargados de los establecimientos de hospedaje tendrán las siguientes obligaciones:

I. Exhibir en lugar visible con caracteres legibles, tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, al igual que el costo de los servicios complementarios;

II. Llevar registro y control de las llegadas y salida de los huéspedes;

III. Contar con un Reglamento Interno del establecimiento, el cual será colocado en cada habitación en un lugar visible;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes conductas desplegadas dentro del establecimiento, que puedan ser consideradas como delitos;

V. Hacer del conocimiento al Ministerio Público el fallecimiento de alguna persona dentro del establecimiento;

VI. Solicitar en caso de urgencia los servicios de asistencia médica públicos o particulares, para la atención de los huéspedes que así lo requieran;

VII. Contar con cajas de seguridad para el resguardo de valores de los huéspedes;

VIII. Mantener la limpieza de camas, ropa de cama, habitaciones e instalaciones; y

IX. Otorgar facilidades a los inspectores designados por el H. Ayuntamiento, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 26

Los espectáculos que se presenten en el Municipio de Tehuacán, Puebla y en sus Juntas Auxiliares, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, por lo que requerirán de permiso expedido por el H. Ayuntamiento para su realización.

ARTÍCULO 27

El H. Ayuntamiento podrá permitir la celebración de espectáculos sin permiso respectivo, siempre y cuando a juicio de éste, dichos espectáculos revistan un interés cultural como es la difusión de artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, actividades de educación e investigación artística para beneficio cultural de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 28

El H. Ayuntamiento una vez autorizada la presentación de cualquier espectáculo, deberá vigilar el desarrollo del mismo a través del personal designado por éste.

ARTÍCULO 29

Los titulares de los permisos serán responsables de la no presentación del espectáculo o de la violación de este Reglamento.

ARTÍCULO 30

En caso de que el H. Ayuntamiento realice gastos con el objeto mantener el orden y la seguridad a la presentación de un espectáculo, éstos serán cobrados a los titulares de los permisos.

ARTÍCULO 31

En los lugares donde se presente espectáculo, éste deberá cumplir con las medidas necesarias y recomendaciones señaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tehuacán, Puebla.

ARTÍCULO 32

En los lugares destinados para la celebración del espectáculo, podrán instalarse expendios de venta de bebidas alcohólicas y otros servicios

de carácter complementario, previo permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, así como el pago de derechos del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA VENTA DE BOLETOS

ARTÍCULO 33

Los boletos de acceso a los espectáculos se venderán en taquillas establecidas en el local o inmueble donde habrá de presentarse el espectáculo, o en lugares previamente determinados con la autorización del H. Ayuntamiento, quedando prohibido alterar el precio autorizado.

ARTÍCULO 34

Los boletos deberán estar compuestos por lo menos de dos secciones:

I. La primera sección contendrá los siguientes datos: Espectáculo de que se trate, lugar de celebración, fecha y hora de celebración del mismo, folio de boleto y costo; esta sección quedará en poder del organizador; y

II. La segunda sección contendrá los mismos datos que la primera y quedará en poder del espectador.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 35

Para su funcionamiento, los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Licencia de uso de suelo otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento;

II. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Normatividad Comercial del H. Ayuntamiento;

III. Copia del R.F.C;

IV. Copia de identificación oficial con fotografía;

V. Constancia sanitaria, emitida por la autoridad correspondiente;

VI. Croquis de ubicación del inmueble; y

VII. Fotografías de la fachada e interior del inmueble.

ARTÍCULO 36

Una vez expedida la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, realizará el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37

La licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas será refrendada en los dos primeros meses de cada ejercicio fiscal, debiendo solicitar por escrito dicho refrendo ante el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Fomento Económico, y una vez otorgado, realizará el pago correspondiente, si al concluir el ejercicio fiscal no se ha efectuado el pago de refrendo correspondiente, se procederá con la cancelación de la licencia de funcionamiento, siguiendo el procedimiento contemplado en el Capítulo Décimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38

Las licencias expedidas a favor de personas físicas o morales sólo podrán ser transferidas si se encuentran funcionando los establecimientos y cumplen con los requisitos siguientes:

I. Escrito dirigido al H. Ayuntamiento;

II. Sesión de derechos notarial hecha al solicitante; y

III. Pago de derechos correspondientes;

El H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, una vez recibida dicha documentación, autorizará en un plazo no mayor a diez días.

ARTÍCULO 39

El permiso para la realización de un espectáculo, deberá ser solicitado por escrito al Secretario cuando menos con quince días de anticipación a la fecha que se pretende realizar dicho espectáculo, la solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

I. Copia del comprobante de domicilio del solicitante;

II. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante;

III. Croquis de ubicación del inmueble o lugar donde se pretende realizar el evento;

IV. Fotografías de la fachada e interior del inmueble o lugar donde se pretende realizar el evento; y

V. Permiso de la Secretaría de Gobernación Federal o Estatal en caso de ser necesario por la naturaleza del espectáculo.

ARTÍCULO 40

Recibida la solicitud acompañada de los requisitos que refiere el artículo anterior, la Secretaría previo consenso con las dependencias municipales que tengan injerencia, deberá dar respuesta en un plazo no mayor a ocho días, de ser positiva la respuesta se otorgará el permiso previo pago por los derechos correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41

El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Normatividad, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda mediante los inspectores designados para tal efecto, sin perjuicio a las facultades conferidas a otras dependencias y/o autoridades de otro orden o del mismo.

ARTÍCULO 42

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes formas:

I. El inspector o inspectores deberán de contar con una orden de visita por escrito la cual contendrá: fecha y lugar de expedición; domicilio del establecimiento mercantil o espectáculo a inspeccionar; nombre y/o razón social y/o denominación; aspectos a inspeccionar en la visita; nombre o nombres de los inspectores designados para la inspección; fundamento legal y motivación de la misma; nombre y firma autógrafa de la autoridad que expide dicha orden;

II. El inspector o inspectores designados deberán identificarse plenamente ante los titulares de la licencia, encargados, propietarios o administradores del establecimiento a inspeccionar con credencial vigente, posteriormente entregando copia legible de la orden de visita;

III. Al inicio de la visita de inspección el inspector o inspectores, requerirán al visitado designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia; advirtiéndole que en caso de no designarlos, éstos serán designados por el inspector;

IV. De toda visita, se suscribirá acta circunstanciada en la que se asentarán los siguientes datos: lugar y fecha, así como hora de inicio de la diligencia; hechos o actos acontecidos en el momento de la diligencia; nombres de las personas que en ella intervienen; hora de cierre de la misma; firmas al calce y al margen de las personas que ella intervinieron en caso de así quererlo, no restándole valor probatorio a la misma en caso de negarse a firmar alguna persona;

V. El inspector comunicará al visitado las omisiones y/o violaciones al presente Reglamento observadas y asentadas en el acta circunstanciada, así como que cuenta con tres días hábiles para alegar a lo que su derecho convenga; dejando copia legible de la misma; y

VI. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se procederá a calificar las actas y multas levantadas por las omisiones y/o violaciones al presente Reglamento, tomando en cuenta la gravedad de las mismas, si es que existe reincidencia, circunstancias en que ocurrieron los hechos, y analizando las pruebas aportadas y los alegatos formulados. Procediendo posteriormente a dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 43

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción pecuniaria y/o clausura provisional o definitiva del establecimiento o espectáculo público y/o cancelación de las licencias o permiso.

ARTÍCULO 44

La fijación de las sanciones pecuniarias deberá de hacerse entre el mínimo y máximo establecido en el presente Reglamento, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias.

ARTÍCULO 45

Se procederá a la clausura de los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

I. Clausura definitiva al establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas que carezca de licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas o permiso para la realización de un espectáculo; el propietario del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, previa notificación, contará con un término de quince

días para realizar los trámites correspondientes, de lo contrario se procederá a la clausura antes mencionada;

II. Clausura definitiva y/o cancelación de la licencia de funcionamiento al establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas en donde se suscitan hechos escandalosos, de sangre o cualquiera que altere el orden público y/o la seguridad pública y/o atente contra las buenas costumbres de la sociedad, siguiendo el procedimiento contemplado en el Capítulo Décimo del presente Reglamento;

Las quejas que presenten los vecinos del lugar donde se encuentre un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, en que denuncien cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, previa valoración de la autoridad, darán lugar a la aplicación de la clausura antes citada;

III. Clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento al establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas en los que se encuentren en su interior menores de edad ingiriendo bebidas alcohólicas, siguiendo el procedimiento contemplado en el Capítulo Décimo del presente Reglamento; y

V. Todo establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas, que de manera clandestina desarrolle actividades diferentes para la cual le fue otorgada su licencia, se le impondrá en la primera ocasión una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona geográfica y clausura temporal por treinta días naturales, con apercibimiento que en caso de reincidir se ordenará la clausura definitiva y/o la cancelación de licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 46

Se sancionará con una multa equivalente a setenta días de salario mínimo vigente en la zona geográfica, al establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas que no cumpla con las obligaciones contempladas o las prohibiciones señaladas en los artículos 14 fracciones I, V, VI, VII y VIII y 15 fracciones I, II y III.

ARTÍCULO 47

Se sancionará con una multa equivalente de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona geográfica, al establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas que no cumpla con las obligaciones contempladas o las prohibiciones señaladas en el artículo 14 fracciones II, III, VII, IX y XI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48

En caso de reincidencia se aplicará hasta el triple del máximo de la sanción correspondiente, y en caso de persistir en las mismas conductas se sancionará con la cancelación de la licencia de funcionamiento o el permiso otorgado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49

Son causales de cancelación de licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas o permisos otorgados por el H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Por realizar de manera reiterada y continua actividades diferentes a las autorizadas en la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas o permiso otorgado por el H. Ayuntamiento;
- II. Cuando por motivo de la operación del mismo establecimiento o la realización del espectáculo, ponga en peligro la seguridad, la salud de la población o atente contra el orden público;
- III. Cuando exista repetición de conductas sancionadas y/o prohibidas por el presente Reglamento, existiendo así reincidencia; y
- IV. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS PARA ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 50

El procedimiento de cancelación de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas y permisos de espectáculos otorgados por el H. Ayuntamiento, se iniciará en los casos que establece el presente Reglamento y se substanciará de la siguiente manera:

- I. Se citará mediante notificación personal y a través del ejecutor al titular de los derechos de la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas o permiso para espectáculo otorgado por el H. Ayuntamiento y/o a su representante legal, conforme a lo establecido al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Al momento de comparecer a la citación se hará de su conocimiento las causas que han originado el inicio de procedimiento de cancelación de la licencia de funcionamiento para la venta de

bebidas alcohólicas o permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, y se le notificará de manera personal fecha de comparecencia a Sesión de Cabildo, para hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes de la comparecencia a la citación;

III. Serán admisibles toda clase de pruebas, las cuales deberán de estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento; excepto las que fueren contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres;

IV. El oferente podrá presentar al menos dos testigos;

V. En la audiencia llevada a cabo en Sesión de Cabildo, se llevarán a cabo el desahogo de pruebas según su naturaleza, para posteriormente pasar a los alegatos;

VI. En caso de no comparecer a la audiencia, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas;

VII. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos de forma verbal o por escrito por las partes, el H. Cabildo, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada de manera personal al interesado o a su representante legal;

VIII. En caso de resolver la cancelación de la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas o permiso para espectáculo otorgado por el H. Ayuntamiento, se ordenará la clausura del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de manera definitiva o la clausura del evento público; y

IX. En el procedimiento de cancelación de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas y permisos de espectáculos, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 51

El H. Ayuntamiento notificará a la Secretaría de Desarrollo Económico el resolutivo de cancelación de la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas o permiso otorgado por el H. Ayuntamiento Municipal para los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 52

Las notificaciones a las que alude el presente Reglamento, serán de manera personal al titular o representante legal de la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas o permiso otorgado por el H. Ayuntamiento y se realizarán por medio del ejecutor.

ARTÍCULO 53

Cuando la persona a quien se le deba de hacer la notificación no se encontrara a la primera búsqueda, se le dejará citatorio previo, a fin de que se encuentre al día hábil siguiente a una hora determinada, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia notificación con quien se encuentre o con un vecino.

ARTÍCULO 54

Las notificaciones se harán en días y horarios en que se encuentren funcionando los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 55

Contra los actos administrativos originados del presente Reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo XXXI.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, que aprueba el REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS en el Municipio de Tehuacán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 8 de octubre de 2012, Número 4, Tercera sección, Tomo CDL).

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, Servicio de Hospedaje y Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de Tehuacán, Puebla. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de nuestro Estado, en todo el Municipio de Tehuacán, Puebla.

SEGUNDO.- Una vez aprobado este proyecto y previamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento, remítase por éste para su debido trámite de publicación en el Periódico Oficial del Estado.-

Atentamente.- Tehuacán, Puebla, a 25 de julio de 2012.- La Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería: Presidente.-

CIUDADANO MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ.- Regidora

Miembro.- **CIUDADANA LAURA DEL ROSARIO WUOTTO.-** Regidor

Miembro.- **CIUDADANO CLOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA.-**

Firmas ilegibles...”

Señor Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipal, en votación se les consulta si se aprueba la propuesta presentada en cuestión, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Habiéndose analizado ampliamente el contenido del Dictamen de referencia, por mayoría con 12 votos a favor, por parte de los integrantes del Honorable Cabildo, se determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Cuerpo Edilicio tiene a bien aprobar y ratificar el contenido del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla;

mismo que para no ser prolijo ni repetitivo se tiene por reproducido en estos momentos, tal y como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Una vez aprobado este proyecto y previamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento, remitase por éste para su debido trámite de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior con fundamento en los dispositivos legales invocados en el Dictamen de referencia.

Para los efectos a que haya lugar, se expide la presente copia certificada en la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce.- **CIUDADANO JOSE ORLANDO CUALLO CINTA.-** Rúbrica.